

FE DE ERRATA
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ EN LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°. 40 DE 17 DE JULIO DE 2026, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°. 30589-B DE 13 DE AGOSTO DE 2026.

Donde dice:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo 25 del **LIBRO VIII - LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO PARTE II - LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 25: Para optar por una licencia de alumno de Control de Tránsito Aéreo, el solicitante debe:

- 1) Haber cumplido diecisiete (17) años de edad;
- 2) Haber culminado o estar cursando los estudios correspondientes a la enseñanza media o secundaria;
- 2) Estar en posesión, como mínimo, de un certificado médico aeronáutico Clase III vigente, otorgado de conformidad con lo establecido en el Libro IX del RACP.
- 3) Ningún alumno controlador puede actuar como controlador de tránsito aéreo en ninguna posición excepto cuando recibe instrucción autorizado.
- 4) Ser capaz de leer, escribir hablar y comprender el idioma inglés.
- 5) Estar recomendado por un EEA debidamente certificado por la AAC y haber aprobado el programa de instrucción reconocida.

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo 25 del **LIBRO VIII LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO PARTE II – LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 25: Para optar por una licencia de alumno de Control de Tránsito Aéreo, el solicitante debe:

- 1. Haber cumplido diecisiete (17) años de edad;
- 2. Haber culminado o estar cursando los estudios correspondientes a la enseñanza media o secundaria;
- 3. Estar en posesión, como mínimo, de un certificado médico aeronáutico Clase III vigente, otorgado de conformidad con lo establecido en el Libro IX del RACP.
- 4. Ningún alumno controlador puede actuar como controlador de tránsito aéreo en ninguna posición excepto cundo recibe instrucción autorizado.
- 5. Ser capaz de leer, escribir hablar y comprender el idioma inglés.
- 6. Estar recomendado por un EEA debidamente certificado por la AAC y haber aprobado el programa de instrucción reconocida.